

San Borja, 14 de Abril de 2021

**RESOLUCION N° -2021-GAF/INDECOPI**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 278-2021-GTI/INDECOPI, del 05 de abril de 2021, con el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico N° 0000020-2021-GTI/INDECOPI de estandarización del 31 de marzo 2021, con el que sustenta la necesidad de estandarizar el software eSignaTSL, el Informe N°0022-2021-SGL/INDECOPI de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, del 13 de abril de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante informe de estandarización de vistos, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi cuenta con el software eSignaTSL. Este software se encuentra en un servidor físico dentro del Indecopi (ind-pki-hsm1), este interactúa con las tarjetas HSM, las cuales se utilizan para la generación de la TSL, se conecta a la Base de Datos existente, remitiendo como respuesta el documento pdf y xml debidamente generado y con firma digital, desplegados en un ambiente de producción donde se han dispuesto 3 servidores virtuales, que están detallados en el informe de estandarización, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de otro lado, en el referido informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de 36 meses; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto; siendo dicha Gerencia la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;

Que, con el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que la Gerencia de Tecnologías de la Información, ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establece que en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, que en el Anexo N° 1 de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, la aprobación de la estandarización corresponde al Gerente de Administración y Finanzas, de acuerdo con los niveles de delegación de facultades de la Resolución N° 000004-2021-PRE/INDECOPI;

Con los vistos de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización de software eSignaTSL

**Artículo 2.-** La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es 36 meses, a partir de la suscripción de la presente resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese

Documento firmado digitalmente  
**CARMEN SALARDI BRAMONT**  
Gerente de Administración y Finanzas